



SUPUESTOS EN QUE SE PUEDE SOLICITAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (Artículo 32, apartado 1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.)

En particular, los interesados podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial en los siguientes supuestos:

- Deficiencias en pavimentación de aceras y calzadas.
- Daños o accidentes sufridos en parques infantiles, aparatos biosaludables, edificios municipales, e instalaciones municipales de playas.
- Daños ocasionados por Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios con motivo de intervenciones realizadas en el ámbito de sus funciones.
- Filtraciones y humedades en inmuebles de titularidad pública o privada cuyo origen se encuentre en inmuebles, instalaciones, y/o infraestructuras municipales.
- (1)
 - Obras municipales en la vía pública.
 - Arbolado, mobiliario urbano y alumbrado público.
 - Limpieza viaria y recogida de residuos.
 - Registros de alcantarillado o de otros servicios municipales.
 - Semáforos, señalización horizontal y vertical.

(1) Se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos **cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma** sin perjuicio de las especialidades que, en su caso establezca el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 32, apartado 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).